D 4936 12/9

CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO Nº 1

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Todos los tratados parciales, convenios, acuerdos o pactos celebrados entre las provincias y/o entre éstas la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la facultad conferida por los artículos 124º y 125º de la Constitución Nacional, deberán ser remitidos al Congreso de la Nación para su conocimiento y registro.

Art. 2º: El Congreso de la Nación habilitará una oficina especial la cual deberá llevar el registro de todos los tratados parciales, convenios, acuerdos o pactos, con sus antecedentes. El carácter del conocimiento de los mismos por parte del Congreso será informativo y a los efectos de su registración y sistematización informática, sin perjuicio de las siguientes facultades que se le asignan:

a- Formular las observaciones que considere pertinentes, las que se comunicarán a las provincias contratantes;
b- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124º y 125º de la Constitución Nacional;
c- Garantizar la actualización permanente del registro y posibilitar su consulta;
d- Otorgar certificados de estos registros;
e- Compilar y sistematizar los tratados anteriores a la sanción de la presente ley;
f- Remitir al Ministerio del Interior, copia de los tratados, convenios, acuerdos o pactos registrados.

Art. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FIOL PAULINA

R.G. MERINO

DAVID

Fernandez Lima

STELLA MARIS DIAZ de MONTES
DIPUTADA NACIONAL

ROSARIO M. ROMERO
DIPUTADA NACIONAL

Delma Bertolotti

JULIO GUTIERREZ

MARCONATO, GUSTAVO

ALONSO

EDUARDO O. POLLIVA

DIPUTADO DE LA NACION JORGE L. MONTOYA

LIC. ANA E.R. RICHTER
DIPUTADA NACIONAL